

La Inquisición de Felipe II en el proceso contra el arzobispo Carranza

Martín AZPILCUETA
Doctor in utroque iure

Por la transcripción
Jesús DE LA IGLESIA
Universidad Complutense
Madrid

Resumen: Los inicios del proceso de la Inquisición contra el arzobispo Carranza son difíciles de comprender. Felipe II acababa de nombrarle arzobispo de Toledo y permitió que se le tratara de una manera vejatoria antes, incluso, de haberse presentado alguna acusación contra él. Su abogado, Martín Azpilcueta, nos cuenta esos pormenores y nos transcribe dos escritos enviados al Rey en los que le recuerda la imposibilidad legal de juzgar a un arzobispo en España según el Derecho Canónico.

Abstract: The beginning of the Inquisition process against Carranza is difficult to understand. Felipe II, who just named him archbishop of Toledo, allowed them to treat him in a humiliating way even before there were not any accusations against him. His lawyer, Martin Azpilcueta, tells us some details about it and transcribes two letters sent previously to the King to remember him the legal impossibility to judge an archbishop in Spain after the Canon Law.

Palabras clave: Inquisición, arzobispo, proceso judicial, abogado, Derecho Canónico, luteranismo, herejía.

Keywords: Inquisition, archbishop, judicial prosecution, lawyer, Canon Law, lutheranism, heresy.

Recibido: enero de 2011.

Aceptado: marzo de 2011.

En 1554 se concertó el matrimonio del heredero de la corona de España con María Tudor, reina de Inglaterra, lo que desencadenó una serie de acontecimientos que, dado su doble trasfondo político y religioso, reclamaban la comparecencia de quienes, por una parte, supieran actuar con cautela, diplomacia y energía; y de quienes, desde el inteligente conocimiento de la doctrina católica y del luteranismo, facilitarían la vuelta de la Iglesia Anglicana a la obediencia papal.

Su Paternidad el fraile dominico Bartolomé de Carranza, que viajó junto al Rey a Inglaterra, tenía dos misiones que cumplir: erradicar en lo posible las creencias luteranas que habían contaminado la pureza religiosa de Gran Bretaña para intentar el regreso a la obediencia católica de aquellas tierras, y conseguir la recuperación de los bienes que, durante siglos, fueron propiedad de distintas congregaciones de monjes y frailes y que habían sido repartidos por Eduardo VI a la nobleza más adicta a las ideas del anglicanismo luterano. Y en ello trabajó Carranza durante más de dos años colaborando eficazmente con María Tudor y con el cardenal Pole, Primado de Inglaterra, hasta conseguir la vuelta a la Isla de las órdenes monacales expulsadas por Enrique VIII y Eduardo VI.

En ambos cometidos fray Bartolomé respondió cumplidamente a las esperanzas depositadas en él: se les devolvieron a todos sus antiguas propiedades, y no cejó de luchar contra los herejes, quienes respondieron con diversas amenazas de muerte contra el *fraile negro*, como le llamaban los protestantes por el color de su hábito. Y ha de constatarse que la excesiva severidad del fraile dominico contra los luteranos, contribuyó a que M^a Tudor pasara a la historia de Inglaterra con el sobrenombre de *la Sanguinaria*.

Por razones de alta política, Felipe II abandonó Inglaterra en 1556 con dirección a Flandes, respondiendo a los requerimientos de su padre, que quería dejar el poder y retirarse a un monasterio hasta el final de sus días. Cansado, envejecido y derrotado por la enfermedad, Carlos V abdicó en su hijo los Estados de Flandes y los reinos de Castilla y las Indias en una asamblea memorable que conmovió los sentimientos de toda Europa. Carranza a quien sólo conocía de oídas yo, permaneció un año más en Londres, dedicado a la quema de libros luteranos y al castigo de los herejes, pero en 1557 ya estaba

en Bruselas aplicando sus conocimientos teológicos (años antes, había participado brillantemente en el concilio de Trento) a la expurgación y censura de los libros luteranos que llegaban a Flandes procedentes de Alemania. La preocupación del Rey en aquellos momentos era la de asegurarse la victoria militar en la inacabada guerra hegemónica contra la Francia de los últimos Valois. Aunque para ello fue preciso que esperara hasta el 10 de agosto de 1557, fecha de la memorable batalla de San Quintín cuyo desenlace fue celebrado conjuntamente por el Rey y por Carranza.

Unos meses antes, (el 31 de mayo de ese mismo año) falleció el arzobispo de Toledo Juan Martínez de Silíceo, desatándose de inmediato una lucha de influencias entre todos los que se consideraban con derecho a las desmedidas rentas, al báculo y la mitra (por ese orden de avidez y prelación) de la inigualable *dives toletana*, catedral Primada de las Españas. La facción principal de aquellos pretendientes estaba encabezada por don Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla e Inquisidor General. El fraile franciscano Bernardo de Fresneda, confesor de Felipe II, y don Pedro de Castro, obispo de Cuenca, también creían haber servido con holgura a la monarquía y a la Iglesia como para que recayera en ellos el arzobispado vacante.

Sin embargo, y en contra de todas las previsiones, Felipe II nombró a fray Bartolomé de Carranza para ese destino catedralicio tan codiciado por todos. Decisión real que se hizo pública el 17 de diciembre de 1557 y que pareció que habría de ser irreversible después de la solemne consagración del nuevo Arzobispo celebrada el 27 de febrero del siguiente año en la iglesia de Santo Domingo de Bruselas, en la que ofició como padrino el poderoso e influyente cardenal Granvela. Pero, como se supo más tarde con gran escándalo en toda la cristiandad, nada sucedió como era lícito suponer en aquellos momentos.

Su Ilustrísima se había resistido repetidamente a su nombramiento, como era costumbre casi protocolaria en asuntos de tal índole. Incluso le propuso otros nombres al Rey para que alejara de él tamaña responsabilidad, según sus propias palabras. Pero, finalmente, cedió a los requerimientos e insistencias de Felipe II. No nos olvidemos que la vanidad, y quizás también la codicia, quién sabe, son dos de los pecados que, junto a la lujuria, aceptamos con la mayor complacencia cuando se trata de vicios propios; y combatimos con intransigente intolerancias si son otros los que los cometen. El egoísmo, en unos casos, y la envidia en los otros, están bien enraizados en la naturaleza humana.

Sin desconocer ni despreciar los méritos de fray Bartolomé Carranza de Miranda, lo habitual en aquellos tiempos era el seguimiento de procedimientos

burocráticos consensuados en los nombramientos de las principales magistraturas del Estado; y porque siendo públicamente notorias las pretensiones de varios preladados afectos al Rey, era fácil intuir que pronto aparecerían en escena la codicia de los unos y a la envidia de los otros con el propósito de conseguir nuevas prebendas (eclesiásticas o políticas, eso era lo de menos) que compensaran el alardeado malestar de quienes se habían sentido defraudados en el último reparto de encomiendas, sinecuras y canonjías. Aunque nadie pensó nunca, ni entre ellos ni menos aún entre los partidarios de Carranza, que se llegaría tan lejos como se llegó en este desafortunado asunto.

EL ARZOBISPO CARRANZA

¿Cómo se explica que Felipe II cometiera el error de nombrar a un fraile si experiencia en los círculos de poder cortesanos arzobispo de Toledo? ¿O es que no fue un error? Felipe II, de refinado olfato político, conocía bien la estructura eclesiástica española porque había sido regente durante ocho años y, por tanto, es lógico deducir que era muy consciente de lo que hacía al encumbrar a un discutible advenedizo a la más alta magistratura eclesiástica nacional. Quizás lo que buscaba el Rey con ese nombramiento era la consolidación de su poder debilitando institucionalmente, en lo que fuera posible, a la primacía religiosa de España, de la que se separó aún más en 1561 cuando alejó su Corte de Toledo asentando la capitalidad del reino en Madrid.

Cuando S.I. embarcó en Namur el 24 de junio de 1558 camino de su arzobispado, disfrutaba indiscutiblemente de la confianza de Felipe II, que le había comisionado personalmente diversos mensajes secretos para que se los trasladara al Emperador, retirado definitivamente en Yuste. Traía también, entre las recomendaciones que habría de proponer a la princesa doña Juana y al Consejo de Castilla, una severa normativa escrita por él mismo en la que se avisaba del peligro de los luteranos, a quienes conocía quizás mejor que los inquisidores debido a sus propias investigaciones realizadas en Inglaterra y en Flandes.

A comienzos de ese año, precisamente, había publicado en Amberes sus *Comentarios sobre el Catecismo Cristiano*, libro esencial del catolicismo español que sería analizado posteriormente por los inquisidores para resaltar de él cualquier atisbo de novedad que pudiera ser interpretado como herético. Porque lo cierto es que dos meses después de su consagración en Bruselas desembarcaba en Laredo para recorrer un amargo *via crucis* repleto de dificultades que le conduciría, por tierras burgalesas, Valladolid, Alba de Tormes y Yuste (a donde llegaría el 20 de septiembre, la víspera de la muerte

del Emperador) hasta su solemne entrada en Toledo el 13 de octubre de 1558. *Vía crucis* urdido por sus enemigos de religión, que nunca le perdonarían el haber avanzado más que ellos en el favoritismo real.

En Alba de Tormes (lo sé porque me lo dijo él) se entrevistó con el inicuo Melchor Cano, quien le negó por tres veces que tuviera preparado un escrito de censuras a los *Comentarios sobre el Catecismo Cristiano* para pasárselos a la Inquisición, como ocurrió realmente: dos días después de ese encuentro Cano le entregaba a Valdés sus reprobaciones al libro del cardenal Primado, que llegaba a Yuste sabiéndose perseguido por quienes le debían respeto, acatamiento y obediencia, encontrándose con la misma enemistad entre los que merodeaban junto al lecho del Emperador.

Por todo esto, cuando entró en la cámara del Emperador en la mañana del 21 de agosto de aquel año aciago de 1558 parece que éste le miró con ojos desconfiados, quizás por la inclusión del nombre del Arzobispo en el informe de Valdés sobre la célula luterana de Valladolid; o quizás por las repetidas insinuaciones al Emperador de su confesor fray Juan de la Regla, que siempre se mostró en contra de la pureza doctrinal del Arzobispo quien, a la vista de su augusto Señor, se arrodilló para besar sus manos sentándose a su lado en una entrevista que duraría quince minutos y de la que nuestro Arzobispo salió disgustado, a pesar de que se había decidido que volverían a verse esa misma tarde.

Es cierto que S. I. exhortó al Emperador recordándole que “la pasión de Cristo nos había redimido de nuestros pecados y que todo los demás era burla”. Frase más que suficiente para que la inquina que le rodeaba en Yuste reforzase sus convicciones sobre el luteranismo de quien había sido el máximo oponente a esta desviación doctrinal del cristianismo. Aún conservamos una transcripción literal de otro intento de consolar a un hombre que se veía solo y culpable de graves pecados en los momentos de su agonía: “Cabe Vos, Señor, y en Vos mismo está ya el pago y la satisfacción des nuestros pecados, que es Jesucristo, como lo dice San Juan en su Epístola, *Quia Chistus est propitiatio pro peccatis nostris*. Si mirando a Vos, viera al demonio que me acusa y viere mis pecados que me espantan, cabe Vos veré el otro lado a Jesucristo que aboga por mí y pagó por mí a vuestra justicia más de lo que merecen mis pecados”. No importaba, para los émulos de Carranza, que sus palabras las guiara la caridad; porque ninguno de ellos, desde el más encumbrado al más dócil y sumiso, supo nunca el significado de ninguna de las Virtudes Cardinales. Ni el de la fe verdadera, que se apoya en la creencia sin fisuras, en el amor y en la justicia de Nuestro Señor; ni el de la esperanza en unirse con Él después del penoso tránsito por este valle de lágrimas; y sabían menos aún que la caridad es la llave de la vida eterna.

El Emperador murió a las dos y media de la madrugada del 21 de septiembre abrazado a un crucifijo que tenía para ese trance desde el día de la muerte de su querida esposa Isabel; y que legaría a su hijo para cuando tuviera que pasar por ese trance. Junto a él estaba su abnegado médico Mathisio y nuestro Arzobispo. Ambos fueron testigos de las última palabras del mayor defensor de la cristiandad. Por deseo propio, fue enterrado en la capilla del monasterio y mientras el Arzobispo se ocupaba de disponer todo lo relativo a las ceremonias religiosas que habrían de oficiarse con motivo de tan nefasto acontecimiento, fray Juan de Regla comenzaba a recoger los comentarios del claustro por las palabras de exhortación a Carlos V pronunciadas por S.I. Comentarios que fueron enviados de inmediato al inquisidor Valdés para que fueran adjuntados al cartapacio de acusaciones que ya se estaba pergeñando.

Mientras, el prestigio de don Fernando Valdés comenzaba a decaer en la corte, aunque nunca se amedrantó por ello; y si llegara el caso de verse obligado a trasladarse a su arzobispado de Sevilla, parece, por su comportamiento posterior, que decidió morir matando. En respuesta a la demanda de ayuda financiera que le solicitó Felipe II, envió a su sobrino de embajada a Flandes para “informar” al Rey sobre dos cuestiones bien relacionadas: la de hacerle ver que la riqueza estaba en las rentas anuales del arzobispado de Toledo y no en las arcas inquisitoriales; y la de avisarle de cuanto se decía del Arzobispo en lo tocante a la discutible atención religiosa prestada al Emperador cuando yacía en su lecho de muerte. También supo Felipe II por medio de esa embajada que algunos eminentes teólogos dudaban de la pureza religiosa de los últimos escritos del Arzobispo.

Y al mismo tiempo la caterva de enemigos de S.I. continuaba trabajando en la sombra y en el secretismo con la finalidad de urdir una trama acusatoria - aún inconsistente cuando llegó a España el Arzobispo- en la que se mezclaban sospechas de carácter dogmático, acusaciones anónimas y equívocos malintencionados. Materiales, todos, sin ningún fundamento jurídico para que pudiera incoarse un proceso acusatorio de herejía contra el mismísimo Primado de las Españas, para lo que sería necesario recurrir a sutilezas teológicas -a las que se recurrió- cuya argumentación no tuviera más fisuras que las permitidas por la acusación y la práctica de argucias legales que sólo admitieran la interpretación más desfavorable para S.I.

También se supo en Valladolid en esos momentos (y en Pamplona no estábamos ayunos de esas noticias) de las intenciones del Inquisidor General, que había recopilado testimonios, delaciones e indicios acusatorios para presentar un doble memorándum ante Pablo IV y Felipe II con el propósito de solicitar de ambos poderes la necesaria autorización para actuar contra el Arzobispo.

Fernando de Valdés consiguió de Pablo IV un breve pontifical, fechado el 7 de enero de 1559 pero recibido por el inquisidor el 8 de abril, en el que se le concedían facultades para procesar -nunca para juzgar- a cualquier prelado sospechoso de herejía. Pero bien sabía el Inquisidor General -al igual que lo sabemos todos- que antes de tomar cualquier determinación en ese sentido tendría que conseguir la imprescindible anuencia del Rey, lo que no debió de resultarle muy difícil si nos atenemos a los hechos: el Arzobispo fue encarcelado cuatro meses después de que se recibiera en la Inquisición española el desafortunado breve papal en el que, por otra parte, sólo se admitía el prendimiento de los sospechosos cuando hubiera dudas razonables sobre la posibilidad de su huida. Felipe II asintió permitiendo actuar a la Inquisición en contra de un Arzobispo que él mismo había nombrado en Bruselas, donde aún permanecía cuando, de la manera más abrupta, se comenzó el proceso más funesto de la memoria inquisitorial.

Vuelve de nuevo la misma pregunta ¿Por qué había cambiado Felipe II de opinión respecto a Bartolomé de Carranza? ¿Es que pudo creerse en algún momento las injurias que le presentaron al mayor luchador contra el protestantismo como si fuera un luterano convicto? ¿Tan graves eran sus dificultades financieras para que se obcecara ante las cuantiosas rentas del arzobispado de Toledo?

El caso es que, como consecuencia de todas esas maniobras dirigidas por la Inquisición y por varios obispos españoles, S.I. fue apresado y encerrado en las cárceles de la Inquisición, donde permaneció hasta finales de 1566 (siete años) cuando el papa Pío V amenazó con la excomunión a Felipe II si no mandaba inmediatamente a Roma al procesado y al proceso. Proceso formado por varios miles de páginas en las que se le acusaba a Carranza de más de cien herejías luteranas. Y no estaría de más recordar aquí el momento, los modales y la cobardía reflejados en el acto de encarcelamiento del Primado de España sin que existiera una mínima acusación formal contra él.

La soldadesca de la Inquisición prendió al reverendísimo Arzobispo la noche del 22 de agosto de 1559, culminando de esa manera toda una serie de procedimientos previos en los que siempre se actuó con premeditación, nocturnidad y alevosía. Eran las dos de la madrugada del cuarto día posterior a la muerte de Pablo IV y, en consecuencia, en medio del desconcierto propio de toda situación de sede vacante. Y aunque la orden expresa del Consejo de la Suprema recomendaba sigilo y comedimiento, podrían haberse escuchado los ruidos del gentío y de las armas proferidos por los más de setenta y cinco *familiares* de la Inquisición reclutados a toda prisa en los pueblos del entorno. Pero nadie oyó nada en la residencia de Torrelaguna en la que descansaba el Arzobispo en su periplo por la diócesis. Y es que los poderes del miedo, como los caminos de Dios, son inescrutables.

Eran las dos de la madrugada de una apacible noche de verano cuando se presentó ante los aposentos de S.I. don Rodrigo de Castro. No hizo falta que preguntara nada a nadie porque conocía bien el terreno que pisaba: unas horas antes, con el pretexto de que sufría agudas molestias estomacales, se había despedido del Arzobispo después de haber conversado amistosamente con él durante varias horas.

Don Rodrigo de Castro, que llegaba ahora totalmente restablecido, ya no era el conocido por Carranza de cuando la embajada de Felipe II a Inglaterra con motivo de los esponsales reales que mencionaba antes, sino el inquisidor de la Suprema y medio hermano del Obispo de Cuenca obedecía (dijo que a pesar suyo) las órdenes del Inquisidor General Fernando de Valdés. Tenía que prender al Arzobispo y, de inmediato, (para actuar siempre al amparo de la nocturnidad) trasladarle a la cárcel que se le había asignado previamente en Valladolid. Y así se hizo: le prendieron de noche en sus aposentos de Torrelaguna y, como sabían que actuaban vergonzosamente, esperaron a que anocheciera en Valladolid para entrar en la ciudad y encerrarle en una oscura celda en la que se le mantuvo preso durante los siete años que duró la instrucción de la causa en España. Calabozo que conozco bien pues era allí donde nos reuníamos el Arzobispo y éste que escribe ahora con pulso incierto el *Memorial* de aquel proceso que nunca tenía que haberse realizado.

Felipe II estaba ya en la mar, navegando hacia España, cuando Carranza fue prendido afrentosamente en Torrelaguna; desembarcó en Laredo el día 29 de agosto, demorando voluntariamente su llegada a Valladolid hasta el 8 del siguiente mes. No obstante, aún había tiempo para todo si hubiera habido intención de enderezar el entuerto. Pero nuestro Arzobispo ya no pudo ver nunca más a quien había confiado en él la mayor magistratura eclesiástica de España, quedando obligado a conformarse con la recepción de un mensaje enviado directamente por el Rey en el que se le instaba a que confiara solamente en él y a que no reclamara ningún otro auxilio para su causa. Un mensaje que abría la puerta a una esperanza que pronto condujo al desengaño porque S.I. permaneció encerrado en Valladolid durante más de siete años.

El 8 de octubre de 1559, cuando el Arzobispo llevaba preso cuarenta días y cuarenta noches, se celebró en Valladolid un espectacular auto de fe presidido por Felipe II en el que comparecieron una veintena de reos sentenciados, de acuerdo con su condición social y con la gravedad de sus delitos, a la hoguera, a la muerte por garrote, a la prisión perpetua y, en cualquier caso, a la confiscación de sus bienes.

S.I. nunca hubiera sido tan estricto en la aplicación de la ley contra aquellos desdichados, según me confesó privadamente en la primera ocasión

que pudimos eludir a sus vigilantes. En eso sí que era diferente a los que le juzgaban. Y aunque también ellos lo sabían, estoy seguro de que habrían presentado una nueva acusación por anteponer la caridad al ensañamiento, si hubieran oído del Arzobispo lo que dijo en aquella ocasión. Y que no se crea nadie que estoy expresando aquí una apreciación personal; aunque, si viniera al caso, podría explayarme con harta largueza y amarga maledicencia sobre este asunto.

Lo que también ha de constatarse como cierto, y de importancia notoria para cuanto sucedió más tarde, es que muchos de los condenados en aquel auto de fe del 8 de octubre (especialmente los que sufrieron las penas más graves) intentaron ampararse bajo la protección del Arzobispo durante los interrogatorios a los que fueron sometidos por los fiscales de la Inquisición; sin que ninguno de ellos pudiera sospechar que sus repetidas alusiones a la tolerancia de Carranza acabarían siendo usadas como el principal abono para las malas hierbas que crecían en el Santo Oficio, que eran pocas pero especialmente perniciosas.

Yo intuí desde Pamplona que el Rey no podía haber dejado de pensar en su Arzobispo durante todo el tiempo que duró la ceremonia inquisitorial, porque no cabe dudar de la rectitud y de la justicia que guiaban habitualmente al proceder del monarca, lo que nos conduce a pensar, porque en determinadas ocasiones el silencio grita con desmesurada elocuencia, que su aparente indiferencia tenía que estar basada en poderosas razones de Estado cuyo desconocimiento nos impedía comprender lo que parecía inexplicable. Sin que esto pueda interpretarse, de ninguna manera, como que si yo pudiera haber confundido la explicación, la comprensión o el esclarecimiento, con la legitimación; como si yo no supiera perfectamente -desde mis primeras lecturas de los cánones- que cuando un Estado no respeta la ley, que es su fundamento básico, renuncia a la fuente de su autoridad; y aun más: que esa evidencia se convierte en sarcasmo cuando es el propio Estado el que recurre a un proceso judicial cuya premisa mayor es el desprecio manifiesto de la ley, como ocurría en el desafortunado caso que nos ocupa. La buena razón de Estado no puede ir contra el derecho natural, que procede de la voluntad de Dios, sino que tiene que apoyarse en los principios defendidos por la moral y la ética. Por consiguiente, cualquier actuación del Estado contraria a la normativa jurídica básica tiene que ser repudiada y condenada, sin permitir que ninguna argumentación falaz ignore la corrupción esencial de lo que, en equidad, no admite otro nombre que no sea el de la sinrazón de Estado. Y el caso es que a mediados de junio de 1561 recibí en mi domicilio de Navarra la siguiente notificación del Consejo Inquisitorial de la Suprema:

Muy Reverendo y Magnífico Señor:

El Reverendísimo Señor Arzobispo de Santiago, juez apostólico de la causa por la que está preso el Señor Arzobispo de Toledo, nos ha subdelegado para instruir el proceso en la causa, y somos venidos a esta villa a tratar de ella. El Señor Arzobispo de Toledo ha nombrado para su defensa, entre otros prelados, a vuestra merced. Desea que, con la mayor presteza que le sea posible, venga a esta villa a entender en este negocio, y así se lo pide con mucha instancia, y nosotros asimismo se lo pedimos por merced, porque será satisfacción para todos que la causa se trate con su parecer y acuerdo. Y porque este correo no va a otra cosa, recibiremos merced que, a las espaldas de esta carta, responda cuándo podrá partir y para qué día le podemos esperar en esta villa, porque dará mucho contentamiento al Señor Arzobispo. Y si por algún impedimento no pudiere venir también lo haga saber.

Nuestro Señor acreciente la muy Reverenda y Magnífica persona de vuestra merced en su servicio.

De Valladolid, a 10 de junio del año del Señor 1561.

Servidores de vuestra merced, el Licenciado Valtodano y el Doctor Simancas.

Yo tenía conocimiento previo, como cualquier persona avisada que mantuviera relaciones fluidas con la corte, de cuanto había ocurrido en la Iglesia y en la Monarquía desde la fecha del prendimiento del Arzobispo de Toledo, suceso ocurrido dos años atrás. Y sabía también de la relevancia de las personas que habían empeñado su interés en esa causa, por lo que, en respuesta a la citación que se me enviaba, redacté un escrito a su Majestad el Rey en el que daba cuenta de las múltiples ocupaciones que me retenían en mi tierra y de los agravios que me ocasionaba mi avanzada edad, acrecentados por una malograda caída de una acémila que me ocasionó la rotura de los huesos que unen la rodilla con el pie. Aunque guardé para mí la principal razón que me aconsejaba permanecer alejado de un negocio que sólo habría de ocasionarme perjuicios y desengaños, tenido en cuenta el aparente distanciamiento del Rey en este asunto. Es decir, su permisividad para que se actuara sin recato ni cautela frente a la dignidad arzobispal de fray Bartolomé de Carranza.

No obstante, no pude (ni quise, en ningún momento) desoír la voluntad de su Majestad, que se me comunicó de nuevo a través de don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, Arzobispo de Santiago y juez inquisitorial de la causa abierta contra el de Toledo. Se me conminaba en ese escrito a que me desocupase de cualquier negocio en el que estuviere entretenido y a que me apremiara a

comparecer ante el Tribunal del Santo Oficio de Valladolid con la mayor brevedad que pudiese. Y así lo hice el 16 de agosto de ese mismo año, ocho días después de haber iniciado en Pamplona un fatigoso viaje en el que me pesaba más la incertidumbre sobre mi futuro que los códigos jurídicos de los que no me separo nunca, a pesar de que son muy numerosos y abultados.

Mi primera diligencia ante la Inquisición consistió, esencialmente, en prestar juramento de respeto y acatamiento a diversos preceptos legales referentes al ordenamiento jurídico del proceso; asimismo, me comprometí a guardar absoluto secreto en todo lo relacionado con la causa, sin que se me reconociera otra libertad de actuación y opinión que no fuera la que mantuviese con los jueces y demás letrados interesados oficialmente en este asunto, bajo pena de excomunión y de 500 ducados de multa.

Ese mismo día, acompañado por el abogado del Santo Oficio de Valladolid (un tal doctor Morales) me entrevisté por primera vez con el Arzobispo Carranza, al que sólo conocía por sus escritos y por referencias de terceras personas, a pesar de que ambos éramos hijos de Navarra y habíamos compartido las mismas aulas de la Universidad de Alcalá -pero no en los mismos años- para iniciar nuestros estudios superiores. Mis prolongadas ausencias de España nos habían impedido coincidir antes de aquel lamentable momento, del que aún recuerdo dos impresiones que quisiera dejar anotadas en este punto: la estrechez de las celdas en las que se retenía sin ninguna acusación concreta a la primera autoridad de la Iglesia católica de España, y el apacible recibimiento del que fui objeto por parte del reverendísimo de Toledo. Sin que ni una cosa ni la otra influyera en mi predisposición de ánimo, según lo manifesté públicamente: defendería hasta el último momento al Arzobispo porque tenía la convicción de que cuanto se hacía contra él carecía de suficiente apariencia y motivación jurídica como para actuar como se había actuado hasta entonces; y también afirmé en aquel momento y siempre (porque así me lo exigía mi conciencia) que si se le encontrare culpable de luteranismo o de cualquier otra especie de doctrina herética yo sería el primero en acusarle con el mismo fervor que decidí aplicar a su defensa. Y por este entusiasmo decidimos en aquel primer encuentro proceder sin mayor dilación, por lo que nos emplazamos para formalizar al día siguiente nuestra primera comparecencia reglamentaria ante los jueces delegados que dirigían la instrucción del proceso.

La obligada presencia del doctor Morales, impuesta por la Inquisición, impedía el trato directo y reservado entre el defendido y sus defensores, viciando la causa de ilegalidad en su origen por imponer una restricción tan notoria al libre ejercicio de mi profesión como la que se substancia en la exigencia de que el letrado de la acusación fuese al mismo tiempo testigo e intermediario

inevitable entre el acusado y sus abogados. Aunque, a decir verdad, nada de eso me resultó extraño tenida en cuenta mi experiencia como inquisidor en Portugal.

Lo que sí me asombró desde los primeros días de mi intervención en el proceso fueron las múltiples actuaciones que se entremezclaban con los procedimientos judiciales: las apelaciones de Roma, cada día más apremiantes en pos del traslado de la causa a Su Santidad; la tenaz resistencia del Rey a obedecer una demanda tan justa mostrándose demasiado celoso de su autoridad y de la unidad católica de sus reinos; y la decisiva influencia sobre jueces y fiscales del Inquisidor General don Fernando de Valdés quien, a pesar de haber sido apartado judicialmente de este negocio por las razones que apuntaré más adelante, seguía intrigando contra el Arzobispo desde la sombra y desde la distancia. Consideraciones éstas que me obligan a retroceder unos meses para dejar constancia de una serie de sucesos acaecidos con anterioridad a mi incorporación oficial a la causa.

Un suceso de especial resonancia anterior a mi incorporación a la causa (y al que hacía referencia anteriormente) fue el ocurrido el 23 de febrero de 1560, cuando, previa petición del Arzobispo de Toledo, se emitió sentencia resolutoria en la que se aceptaba la recusación de don Fernando de Valdés como juez principal del proceso.

Carranza conocía bien la situación de debilidad del Inquisidor General ante la monarquía; debilidad ocasionada, en parte, por la desmedida avaricia de don Fernando de Valdés. Y también sabía el de Toledo que jugaba con ventaja en su demanda de recusación contra el inquisidor. Pero era excesivamente ingenuo al pensar que el nombramiento de un nuevo juez para que entendiera su causa habría de ser tan decisivo como él creía. Porque, fuera quien fuera el nuevo juez apostólico, sería ilusorio esperar algún cambio inquisitorial si no mudaba previamente la voluntad del Rey en este asunto. Y ya era demasiado tarde, ya había demasiadas manos manchadas para que se pudiera retroceder al camino de la justicia. No se aligeraría el proceso (pues eso sólo le interesaba al reo, y a nadie más), ni se reconocería la ilegitimidad inquisitorial para emitir un dictamen resolutorio inapelable. Porque lo que sobraban eran leyes que podían ser aplicadas como conviniera en cada momento para evitar a toda costa que se impartiera justicia. ¿Quién no había escrito en aquellos años un tratado sobre *iustitia et iure*? Y permítame el compasivo lector que abunde con mayor profusión en lo que acabo de decir sobre don Fernando de Valdés y sobre el Rey.

Era bien sabido en la Corte (donde los mudos no han hecho nunca carrera, y la fidelidad de muchos se mide por la difusión de noticias aciagas sobre los

más encumbrados), era bien sabido que don Fernando de Valdés no había respondido con generosidad (ni con intención alguna de contribuir) a la solicitud del Rey para paliar su desesperada situación económica. También el Inquisidor General (y esto lo sé porque me informaron de ello las dos personas que podían hacerlo) respondió con evasivas a las peticiones que le formulara, de palabra y por escrito, la Princesa Gobernadora, que ya había decidido y planeado su alejamiento de la Corte.

Aunque don Fernando no era novicio ni desavisado en estos menesteres, y supo interpretar con acierto las intenciones de la Princesa Gobernadora cuando le ordenó que presidiera la comitiva religiosa que habría de acompañar a los restos mortales de la reina doña Juana, madre del Emperador, a su tumba definitiva de la catedral de Granada. Mandato en el que, por si el asunto no estuviera suficientemente claro, se le instaba también a aprovechar su viaje para cumplir con su obligación de residencia en el obispado de Sevilla. Pero, al igual que no hay mejor sordo que el que no quiere oír, tampoco hay súbdito más servicial que el que se adelanta a los deseos reales. Y el inquisidor demostró una vez más que era tan astuto como cicatero. Y tan desobediente como fiel, enviando a su sobrino a la mencionada embajada especial a Flandes con la misión de convencer a Su Majestad para que viera la riqueza donde estaba, y no donde se suponía. Y así consiguió torcer la voluntad y la atención de Felipe II hacia las rentas del arzobispado más rico de la cristiandad, lo que permitió, bondadoso y atribulado lector, que desde aquel momento se hiciera lo que se hizo.

Pero de poco le valiera al inquisidor tamaña tropelía. Incapaz de eludir su recusación como juez principal de Carranza (ya había dejado de ser necesario para el Rey), fue cesado de cualquier responsabilidad inquisitorial por Su Santidad Pío V, relegándosele a una vejez amarga en la que de nada le valió la riqueza acumulada (superior a la que se le suponía) para suplir su alejamiento del poder. Ni para permitirle ignorar que su presencia o la mención de los servicios prestados a ambas instituciones provocaban la misma actitud de rechazo en la corte que en la Iglesia.

El Arzobispo de Toledo tampoco se benefició como esperaba de la caída en desgracia de Valdés. Es cierto que se había avanzado con el nombramiento de un nuevo juez inquisitorial, pero el proceso apenas se vio alterado. Porque fuera quien fuera el juez designado en España, la sentencia habría de dictarse en Roma; y porque además de las declaraciones particulares arrancadas mediante intimidación o tortura a los presos de la Inquisición, se mantenían las acusaciones de carácter teológico -en puridad, no era admisible que hubiera otras- escritas por Melchor Cano antes de que comenzara el proceso. Acusaciones

especialmente desproporcionadas, según el parecer general de cuantos conocían la materia, por haber sido calentadas en demasía con los rescoldos del enfrentamiento entre canistas y carrancistas durante el capítulo provincial de 1559 en el que, siendo ya Carranza Arzobispo de Toledo, se eligió como Provincial de la orden a quien siempre se había mostrado como la representación menos afable de la escolástica doctrinal dominicana, a pesar de la enérgica oposición de fray Bartolomé, que denunció a su antipático hermano de religión por haberle acusado públicamente de luterano y hereje; acusación negada verbalmente por Cano ante el Consejo Capitular (donde sus adeptos eran mayoría) aunque nunca se atrevió a expresar esa misma negativa en ningún escrito impreso, debido probablemente a que también estaba por medio la palabra y la reputación del Almirante de Castilla, que no tuvo empacho en ratificar, siempre que se le consultó, la certeza de la maliciosa murmuración canista.

Las censuras de Melchor Cano, remitidas a la Inquisición antes de que el Arzobispo fuera preso, sirvieron para que el Santo Oficio pudiera colorear el prendimiento con un matiz de Teología que le dio forma y apariencia de religiosidad, aunque nadie dudó nunca de que el fondo del asunto era otro. Y como el levantamiento de una acusación teológica era una diligencia que se presentaba demasiado lejana a las aptitudes y capacidades de don Fernando de Valdés, fue preciso recurrir a quien tenía los conocimientos que eran menester; y a quien tuviera la depravada inclinación de ánimo contra el Arzobispo, algo que se le reconocía públicamente a Melchor Cano. Por eso se le encomendó a él y no a otro que aplicara en sus censuras a los escritos del Arzobispo la mayor intransigencia permitida por los principios conocidos como *in rigore ut iacent y suspecta in homine suspecto*.

El alegato presentado por Cano contra el *Catecismo Cristiano* de Carranza es demasiado excesivo en su volumen y en su rigurosidad teológica para que su reproducción pareciera pertinente en este *Memorial*. Está constituido por 141 calificaciones, de las que solamente 14 podrían ser tildadas de herejía según las propias palabras del censor. Aunque la preocupación secundaria de Melchor Cano (la principal era la inquina, como acabo de sugerir unos párrafos más arriba) parece que fue otra: juzgó el libro como dañoso para el pueblo cristiano alegando ocho razones (así llamó él a sus desafueros) que apunto más adelante. Razones o desafueros que me resultaron especialmente dolorosas cuando tuve conocimiento de ellas. Y tengo que decir por qué.

Lo que se intentaba con aquellas censuras era invalidar el *Catecismo Cristiano* del Arzobispo, pero su exposición de motivos en contra de la difusión doctrinal y de su publicación en lengua vulgar era susceptible de ser aplicado con igual desacierto a mi *Manual de Confesores y Penitentes* escrito también en castellano

para ilustrar a los unos y a los otros sobre las cuestiones del dogma católico que pudieran admitir alguna interpretación alejada de la ortodoxia. Por eso me sentí personalmente aludido en aquella ocasión, y por eso me defendiendo ahora del desatinado parecer de Melchor Cano, sin que ello me cueste otro esfuerzo que el de citar textualmente las susodichas censuras, exhortando al generoso lector para que sea extremadamente benévolo y piadoso con el infortunado fraile que las escribió.

La primera, porque da al pueblo rudo en lengua castellana cosas de Teología y Sagrada Escritura dificultosas y perplejas, tales que el pueblo no las puede digerir por su flaqueza, aunque se las diesen muy desmenuzadas y escritas en claro estilo.

La segunda, porque el intento principal del autor, como él lo confiesa, fue proveer a los curas y a las otras personas a quien toca la instrucción pública del pueblo pero, presentándolo en lengua vulgar, comete el desafuero de hacer que los misterios de la religión sean accesibles a los hombres populares y a las mujeres.

La tercera, porque este libro, declarando al pueblo las formas y materias y ceremonias de los sacramentos y las cualidades y condiciones de los ministros, nos hace el mismo daño que si nos quitase la religión; porque profana y hace públicos sus misterios, y no se puede conservar la reverencia y el acatamiento a la religión si no hay misterios; y no hay misterio donde no hay secreto.

La cuarta, porque la experiencia ha enseñado que la presentación de la Sagrada Escritura en lengua vulgar ha hecho mucho daño a las mujeres y a los idiotas.

La quinta es porque El Catecismo Cristiano tiene demasiadas cortedades peligrosas, dejando de apuntar y aclarar lo que convenía para que el pueblo no tropezase, como en los lugares en los que dice, sin especificar nada, que la fe y el conocimiento del Redentor justifica y salva. La misma falta, y aún mayor, se hace en los lugares en los que habla de la satisfacción y méritos de Cristo, haciéndolos nuestros sin distinción ni aclaración alguna, y usurpando modos de hablar de luteranos en los que tropezará el flaco lector; y el que estuviere un poco tocado de la yerba hereje acabará de morir y se confirmará en su error.

La sexta, porque tiene este libro algunas proposiciones ambiguas y equívocas que pueden interpretarse en varios sentidos.

La séptima, porque este libro trata muchas cuestiones que aún son controversias entre luteranos y cristianos; y es peligrosísimo hacérselas saber al pueblo pues, a veces, los argumentos de los herejes son aparentes y pueden confundir a los ignorantes.

La postrera es, porque, hablando con la reverencia que se debe al autor, y sin juzgar su fe ni su religión, este libro tiene algunas proposiciones escandalosas, otras temerarias, otras malsonantes, otras que saben a herejía, otras que son erróneas y aun hay tales que son heréticas.

Estas ocho razones preliminares de las censuras contra el *Catecismo Cristiano* y las subsiguientes 141 calificaciones que mencionaba más arriba fueron muy valiosas para Melchor Cano: su magisterio fue reconocido públicamente al encargársele la homilía y la prédica del auto de fe celebrado en Valladolid el 21 de mayo de 1559, tres meses antes del encarcelamiento de fray Bartolomé Carranza de Miranda. Hecho éste (el encarcelamiento) que no habría sido posible acometer sin unas censuras tan ásperas y rigurosas que causaron problemas de conciencia hasta a su propio autor, que llegó a renegar de la existencia de tal documento en la última entrevista que mantuvo con el Arzobispo en el monasterio de San Leonardo de Alba el 13 de septiembre de 1558. Aunque luego no actuó consecuentemente. Pues es bien sabido por todos (porque así nos lo enseña el Magisterio de la Iglesia) que cuando nos sabemos culpables de algún pecado contra la riqueza ajena estamos obligados, inmediatamente, al arrepentimiento y la reparación del daño causado, exigencias que fueron siempre desatendidas por un teólogo tan riguroso y estricto como fue Melchor Cano. Aunque también sabemos todos, por aviso de Nuestro Señor Jesucristo, que es más fácil ver la paja en el ojo ajeno que la viga en el propio.

Centrándonos en mi actuación como abogado del Arzobispo quiero hacer referencia aquí a dos escritos mandados a S.M. que transcribo a continuación por los que pagué un precio excesivo. Por el primero se me condenó a no apartarme más de veinte millas de mi domicilio, *aconsejándoseme* que no hiciera otro recorrido diario que el que conduce a la iglesia más próxima o a las oficinas inquisitoriales, a pesar de que mi consulta-deliberación fue cursada de manera confidencial; el segundo me apartó para siempre del favor real, lo que interpreté erróneamente en aquellos días como el inicio del fin del ejercicio de la abogacía. Nada de eso ha sido cierto a pesar de mi avanzada edad cuando dirigí los siguientes memoriales al Rey.

Obligado por conciencia a exponer mi parecer a V.M. sobre la causa de reverendísimo Arzobispo de Toledo, de cuya defensa he sido encargado por mandato real, me atrevo a comunicar a V.M., secretamente, cuanto

alcanzo a entender sobre el asunto, siendo necesario avisar que si actúo reservadamente no es por temor a la posible debilidad de las razones que expongo, sino por respeto a V.M. y por el juramento prestado ante el Santo Oficio.

Mi propósito en este asunto es el de prevenir a V.M. sobre si se debe procurar que la causa del reverendísimo de Toledo se determine en España o no. Y recurro para ello a las enseñanzas de Inocencio III cuando estableció los tres puntos que, por orden de prelación, han de ser considerados para responder correctamente a todo tipo de consultas: que lo que se consulta sea lícito, que sea decente y que sea provechoso. Por lo que bastaría con demostrar que el procesamiento del Arzobispo de Toledo no es lícito, o no decente ni honesto, o de más daño que provecho, para concluir mi propósito; pero, para mayor abundamiento, probaré que el proceder de la Inquisición en este asunto es ilícito, indecente y dañoso.

Anoto de seguido las cinco razones expuestas por los partidarios de que la causa se substancie en España para analizar ordenadamente su posterior refutación: la primera proclama que esto cumple a la autoridad del Santo Oficio. La segunda, que cumple mucho que le absuelva o condene quien le mandó prender. La tercera, que en Roma no se hará buena justicia en esto. La cuarta, (que fue cosa horrenda de oír) que, ya que ha sido preso el Arzobispo, sea al menos depuesto de su dignidad aunque se le halle inocente, lo que no se haría en Roma. Y la quinta, que se teme que Roma dictamine que nunca se debió de haber prendido al Arzobispo y ordene su libertad.

En respuesta a la primera diré -y cualquier canonista lo diría- que es notorio que los señores inquisidores no tienen ninguna jurisdicción sobre obispo alguno. La Santa Madre Iglesia tiene en tan alta reputación la causa de cualquier obispo, que nunca quiso fiar su determinación en nadie más que en el vicario de nuestro Señor Jesucristo, y Su Santidad pecaría, al menos venialmente, si delegase el cumplimiento de lo que se le exige por santa tradición y por repetidos mandamientos conciliares.

La segunda de las susodichas causas es esencialmente frívola. Lo uno, porque quien lo prendió ya está dado por recusado, Lo otro, porque aunque regularmente quien puede condenar puede absolver, dicha regla fallece cuando la jurisdicción se delega solamente para conocer la causa, reservándose Su Santidad la obligación de sentenciarla, obligación que no puede delegar en ningún arzobispo ni en otros cien obispos más; y nunca ningún jurista dijo que se hubiera contrariado

por ello al juez o sus subdelegados, que fueron nominados (y así lo aceptaron ellos) conociendo esta limitación.

Cuando se afirma que en Roma no se hará buena justicia en esta causa se está pecando por desacato. Porque esta causa es de herejía y el Papa con sus cardenales no pueden errar en su determinación, como sabemos por Santo Tomás. Y quienes dudan de la justicia de Roma injurian a la Santa Sede apostólica, a la que debemos obediencia todos los cristianos, mayormente en causas de herejía. Y aún puedo añadir que habiendo leído Derecho durante más de cuarenta años en tres reinos distintos y en cinco universidades, nunca he oído que haya pretorio ni tribunal menos corrupto que el de Roma, sin que se determinen los pleitos en parte alguna más conforme a Derecho que allí.

El cuarto argumento de quienes se obstinan en permanecer en el error dice que ya que el Arzobispo es preso, sea por lo menos depuesto, lo que equipara su actitud a la de Pilatos, que para sosegar al pueblo mandó matar a Jesucristo; además es un argumento contrario a los principios de la Teología y de la Filosofía moral, que vedan matar al inocente, por lo que tengo que decir alto y claro que quien desease o procurase directa o indirectamente que se condenase al Arzobispo pudiéndosele absolver justamente, ofendería tanto a la Divina Majestad que comenzaría a padecer en este mundo las penas del otro.

En la quinta cuestión se expresa el temor a la no conformidad de Roma con el prendimiento del Arzobispo. Y afirmo que tampoco es justa. Lo uno, porque si así fuera nadie desearía lo contrario, porque el deseo de injusticia es pecado mortal. Lo otro, porque mil veces acontece ser justa la prisión y el preso inocente. Ejemplo ilustre y reciente es el del Arzobispo de Granada, que fue preso por hereje y bien suelto por inocente, sin perjuicio alguno para quienes le prendieron. Y no digo ahora nada de lo que siento del prendimiento y del proceso del reverendísimo de Toledo porque no puedo.

Para demostrar a V.M. que esta causa además de no ser justa tampoco es honesta valgan los siguientes motivos. Lo uno, porque se han demorado dos años sin ponerle acusación y sin saber por qué estaba preso; lo otro, porque no se han respetado los cánones que mandan que cuando un obispo recusase a alguno de sus jueces sea él y los jueces no recurridos los que nombren al juez nuevo; lo otro, porque Su Majestad nombró un solo juez (que reside en la corte y en la corte está ocupado) y que, aunque es doctísimo en su facultad, no

está capacitado para semejante proceso; y finalmente, porque ninguno de los jueces delegados era obispo al comienzo de la causa.

Y para terminar esta exposición siguiendo las enseñanzas de Inocencio III anteriormente mencionadas sólo me queda por demostrar que esta causa origina más daño que provecho. Porque su dilación daña la honra y la salud del reverendísimo y de sus deudos, de las almas de su arzobispado y de su religión, cosas inestimables para cualquier hombre de bien. Daña la gloria de Su Majestad, que será infamado por sus enemigos si no contribuye prontamente a resolver estas injusticias. Y daña a la Iglesia de Cristo y al buen nombre de España, que recibirá un bofetón perpetuo cuando todo el proceso quede registrado en Roma.

Concluyo, pues, sometiendo todo lo susodicho no solamente a la Santa Sede Apostólica y al Santo Oficio, sino también al juicio de cualquier otro que opine más acertadamente. No se debe opinar que la Santa Sede mande determinar esta causa en España, sino en Roma, por lo que sería justo desear que el Papa, su sacro colegio, los obispos de España y su Monarca deberían suplicar que así sucediera aunque opinara en contrario el mismo Arzobispo de Toledo, cuyo interés personal vale menos que la honra de la Orden de Predicadores y la de la Iglesia de España.

¿Pequé, quizás, de soberbia enviando aquel escrito a Su Majestad? Posiblemente. Pero de nada más. Así fue interpretado por quienes estaban a favor y por quienes estaban en contra del procedimiento inquisitorial español, y así fue entendido por el propio Monarca, que no dudó en solicitar mi parecer cuando, unos años más tarde, tuvo que tomar las decisiones más amargas de su vida en contra de su propio hijo el príncipe don Carlos.

Si mi pecado de soberbia valió para defender la inocencia del reverendísimo Arzobispo de Toledo espero confiado en el perdón de Dios Nuestro Señor, que será el juez último y verdadero ante el que he de responder por mis actos. Ante Él me inclino diariamente en mis oraciones con mayor fervor que el que he dedicado siempre a la defensa de las causas justas. Y en este caso, ante el empeño de la Inquisición en juzgar al Arzobispo en España, le hice llegar al Rey la siguiente consulta-deliberación. Yo era ya un anciano de setenta y cinco años y, por tanto, no le tenía miedo a nada ni a nadie, por lo que volví a escribirle al Rey una nueva carta, quizás demasiado agria y atrevida, en la que le exponía las consideraciones que, a mi entender, ilegitimaban a la Inquisición para juzgar en España a un arzobispo. Escrito que transcribo a continuación para mejor aviso del paciente lector.

Suplico a V.M. muy humildemente, cristianísimo Rey e incomparable Monarca, que sea servido de saber que el reverendísimo Arzobispo de Toledo, cuyo abogado soy por vuestro Real mandato, me ha dado poder para decir de palabra a V.M. lo que él hubiera dicho mejor por escrito si se le permitiera.

Dos cosas principales traigo para decir a V.M. en su nombre. La primera, que besa las manos de V.M. con toda la humildad que le es posible como natural vasallo; y con la misma humildad le suplica sea servido de acordarse de que siendo él avisado por cardenales y otros muchos de Roma y España de las tribulaciones que se le urdían contra él (y de las que pudiera haberse librado fácilmente por vía del Papa) no lo hizo por haberle mandado V.M. que no recurriese a otro y se fiase de su Real amparo; y que ahora, visto lo que ha pasado y pasa, expresa a S.M. lo que dijo Nuestro Señor Jesucristo a su Padre Eternal desde la cruz en que padeció: Deus meus, Deus meus, ut quare me dereliquisti? así recurre él a V.M. por los muchos y grandes agravios que ha recibido en esta causa, pudiéndole librar de ellos V.M.

El primer agravio que dice haber recibido fue prenderlo y traerlo afrentosamente cum gladiis et fustibus, sin culpa verdadera y sin ninguna acusación consistente; porque los testigos que se tomaron contra el Arzobispo, a su parecer y al de los letrados no bastaban para prender a hombre como él, cuanto menos a un arzobispo Primado de las Españas y nombrado por el mayor y más católico Rey del orbe cristiano. Y que el libro en el que se apoya dicha prisión es tal que, visto por el Sacro Concilio Tridentino, no solamente no fue tachado, sino alabado y tenido por maza de herejes, como lo es ciertamente según lo decretaron los diputados del Santo Concilio.

El segundo agravio que dice haber recibido es habersele diferido tanto tiempo el comienzo de su causa, cuando bastaría y sobraría para acabarla el tiempo ya transcurrido si se hubiera tratado este asunto con equidad y sin malicia. Los jueces que se nombraron dos años después de su prendimiento (sospechosos por claras causas en derecho y hecho) los aceptó el Arzobispo por haberlo mandado así V.M.; a pesar de tratarse de jueces partidos, los unos ausentes y los otros presentes, para que, remitiéndose la causa los unos a los otros, ésta se dilatase como se ha dilatado en manera nunca vista, leída ni oída.

Lo tercero que quisiera exponer el reverendísimo Arzobispo es el de no haberse guardado el orden de proceder que ordenó Su Santidad,

denegándosele la comunicación con sus letrados, aparte de haberle denegado la causa a Su Santidad sabiéndose que no está sujeta a las ordenanzas particulares del Santo Oficio, cuya autoridad no se extiende a dignidad alguna episcopal, cuanto menos arzobispal y Primada.

El cuarto agravio que quiere manifestar a V.M. es el de habersele partido y dividido la acusación en quince o veinte partes, poniendo en muchas de ellas los mismos capítulos por heréticos y casi todos entendidos contra el buen modo de entender fundado en derecho divino y humano; todo, a su parecer, para dilatar la causa y engrandecer un proceso que podría resolverse en menos de treinta capítulos y ya suman más de cuatrocientos.

Esta es la primera causa principal que traía para decir a V.M. en nombre del reverendísimo Arzobispo. La segunda es que agradece a V.M. por no haberle hecho (ni él haber recibido) más agravios que los mencionados, teniendo por cierto que si V.M. no estuviera de por medio, los recibiría. Y que suplica a V.M. muy humildemente que, por amor de este Dios que nos oye, por amor de la justicia que V.M. tanto ama, y por la fidelidad, sinceridad y diligencia con que él sirvió siempre a V.M., sea servido dar orden de que sea favorecido en la vista y en la definición, o de que, al menos, no sea agraviado nuevamente. Y con la misma confianza de Cristo nuestro Redentor con su Padre eternal, cuando le dijo Pater in manus tuas commendo spiritum meum, así él desde la cruz de su proceso le dice a su Rey y natural Señor: Rex meus in manus tuas comendo causam meam. Causa que, si bien se mira, es más del mismo Jesucristo que suya, y más de la Santa Iglesia de Toledo y de la orden de Santo Domingo y de toda la cristiandad que suya, y aun más de V.M., que le puso en tan alta dignidad por lo que le ha venido todo esto.

Ahora, si V.M. fuere servido de oír el parecer de un simple clérigo y doctor que no tiene otra calidad más que la de haber leído los sagrados cánones cerca de cuarenta años en muchas universidades famosas, diré de parte mía lo siguiente, pareciéndome que con esto cumpla al servicio de la Divina Majestad, al de vuestra Real persona, al descargo de mi conciencia y a la defensa del reverendísimo de Toledo, por lo que he escrito este parecer, basado en Derecho, sobre si se debe procurar que la causa incoada contra el susodicho Arzobispo se determine en España o no.

Lo primero, que es erróneo decir que el Santo Oficio pierde autoridad si entrega la causa a Roma, como sería erróneo decir que se pierde autoridad porque en Roma sentencien las causas beneficiosales o matrimoniales; porque es notorio en Derecho que las causas de los obispos no pertenecen al Santo Oficio, y toda usurpación de jurisdicción ajena es pecado mortal, como todos determinan siguiendo a Santo Tomás.

Lo segundo, que no solamente no pierde el Santo Oficio autoridad por sentenciarse en Roma esta causa; antes pierde por importunar para que se sentencie acá, como saben todos los letrados (hasta el que no ha oído más de dos años de cánones) ya que esto no les pertenece de ninguna manera y los del Santo Oficio deberían guardar para el Papa, más que ningún otro, lo que para él está reservado; y, sin embargo, lo quieren tomar a mal grado suyo y querrían ser Papas, si pudiesen. Y es cierto que los jueces, que han de dar a cada uno lo suyo, pierden mucha reputación cuando quieren tomar lo ajeno en contra de la voluntad de su dueño.

Lo tercero, porque no vale decir que ellos conocen que esto pertenece al Papa, pero que ellos lo podrían cometer si él quisiere, y que lo querrá si V.M. lo porfía. Yo afirmo que eso no es cierto; lo uno, porque no puede abandonar Su Santidad esta causa sin pecar, atentas las circunstancias que sabe de ella, por muy católicas razones en que se fundara su abandono; lo otro, porque la voluntad forzada por temor poco aprovecha al que por temor y fuerza la alcanza, según el Derecho; y téngase por cierto que los ruegos muy ahincados de un gran Rey como V.M., ablandarían la voluntad del Papa.

Lo cuarto, porque dice la Sagrada Escritura que nadie confie en su prudencia. Y San Jerónimo dice en las Decretales de Gregorio Nono que aquel que confía en su prudencia antepone su parecer al de los Santos Padres; y no deben de ser oídos los que aconsejan que es mejor lo que a ellos les parece que lo que les ha parecido a los doctores sagrados, a los papas, a los emperadores, a los reyes, a los concilios universales y particulares que ha habido desde que nuestro Señor Jesucristo subió a los cielos y al mismísimo Santo Concilio Tridentino (a quien V.M. con tanta razón quiere que se le haga todo acatamiento, como ordena expresamente en la Real Pragmática de 1564).

Lo quinto, porque aconsejar que se deje el camino antiguo seguro y probado por todo el mundo en más de mil y quinientos años, para que se tome una senda nuevamente inventada por unos pocos (y no tan grandes, ni tan santos, ni tan doctos letrados como los pasados), es una

manera de aconsejar muy cercana a la de Martín Lutero, que ha destruido el mundo haciendo dejar los caminos antiguos y tomando nuevas sendas con el propósito de disminuir el crédito y la reputación de la Santa Iglesia Romana, de sus papas, de sus cardenales y de sus concilios. Reputaciones que deberían de ser defendidas, en primer lugar, por el Santo Oficio.

Lo sexto, porque cometer acá la instancia de esta causa es poner en gran peligro la justicia del reverendísimo Arzobispo de Toledo, por estar muchos muy apasionados; tanto, que les pesó en las ánimas el que los diputados del concilio hubiesen aprobado su libro sin haber encontrado en él herejía alguna, cuando tenían que haberse contentado de que no se hubiese ofendido a Dios y no se hubiese encontrado hereje al segundo prelado de la Iglesia universal y primero de España. Y si el Inquisidor General fuera mi igual, por ventura yo le denunciaría a él, porque tan grave herejía es decir que es herejía lo que no lo es, como decir que no es herejía lo que lo es. Y aconsejar que se siga hurtando la causa a Su Santidad es aconsejar algo en lo que tiene los ojos puestos toda la cristiandad, y más aún los luteranos, pues eso favorece la defensa de sus ideas contra la autoridad papal. Podrán decir que incluso V.M. (que es el principal Rey de los católicos) tiene a poco las determinaciones de la Santa Sede apostólica romana, pues le quita casi por la fuerza una causa que es del Papa; y dirán, también, que la Inquisición de Castilla tiene más autoridad que la Santísima de Roma, siendo ésta la fuente de donde mana aquella.

Lo séptimo, porque según me han informado los que esto aconsejan, su pretensión es del todo inaceptable. Su idea, se dice, sería la de absolver al Arzobispo si es cierto que le hallaren sin culpa; y si se hallare con ella preferirían que no se sentenciara la causa. Y saben que esto no podría hacerse en Roma, donde le condenarán si hay culpa y le absolverán si no la hay. Pero esa pretensión es muy mala; uno, porque el fin es malo; lo otro, porque su fundamento es la avaricia de cuantos comen de esta dehesa, y quedando la causa por sentenciar comerán todo el tiempo que viviere el Arzobispo sin que nadie les tomara las cuentas que convendría; lo otro, porque como yo he sabido que es eso lo que se pretende, lo sabrán todos, y si no se sentenciar se le tendrá por hereje; lo otro, porque los católicos dirán que V.M. disimula con los herejes luteranos y que los teme como les temen otros Reyes y Príncipes; lo otro, porque todo el mundo dirá que lo que procura V.M. con la dilación de este proceso es llevarse las rentas del arzobispado, olvidando la incomparable equidad y magnificencia que siempre han caracterizado a su Real ánimo.

Concluyo pues, Cristianísimo Señor y Rey católico, diciendo que los que procuran y aconsejan el mantenimiento de la causa en Castilla pueden tener buen celo, pero no buen parecer, por lo que debería quitar V.M. esta causa de manos de apasionados y confiarla a su dueño. Y aunque yo no soy profeta ni hijo de profeta, tengo previsto que si V.M. fuere causa de que esto no se sentenciare o se dilatare demasiado, lo pagaremos los vasallos muy bien pagado, con hambre, guerra o pestilencia, y V.M. no se libraré sólo con nuestra paga. Amen.

No creí que fuera oportuno en aquel momento añadir otras consideraciones de carácter procesal que, de ser tenidas en cuenta, irían en detrimento de todas las actuaciones judiciales en las que se basaba el sumario. Pero que quizás no esté de más que las anote ahora aquí.

Primera: el breve de Su Santidad Pablo IV por el que se delegaba en la Inquisición la facultad de investigar y procesar a *quoscumque episcopos, archiepiscopos, patriarchas et primates* fue recibido oficialmente en el Santo Oficio el 8 de abril de 1559, lo que invalidaba cualquier tipo de diligencias emprendidas en la instrucción de la causa antes de que se recibiera la mencionada autorización.

Segunda: en ese mismo escrito (exhibido repetidamente como justificación canónica del prendimiento de Carranza) se determinaba taxativamente la obligatoriedad de aplicar las normativas procesales contempladas en el Derecho ordinario *secundum canonicas sanctiones*, y no las que se derivaban del acostumbrado procedimiento inquisitorial en el que no se reconocen ciertos derechos elementales que amparan a cualquier acusado frente a la posible arbitrariedad de los tribunales; derechos entre los que cabría citar algunos que se le negaron al Arzobispo, el conocimiento de sus acusadores, el objeto de las acusaciones, y la libertad para nombrar abogados y procuradores sin seguir otra pauta que la que le dictara su criterio personal.

Tercera: Tras la sentencia de recusación en contra del juez que presidía inicialmente la instrucción del proceso, todo resultó enturbiado por dudas razonables y sombras fundadas en Derecho que cuestionaban la deseada pureza legal de las diligencias previas incoadas a instancia de don Fernando de Valdés con anterioridad al 23 de febrero de 1560, fecha de su recusación.

Cuarta: Desde el inicio el proceso, Carranza no había recibido nunca dinero alguno de su arzobispado para poder costear su defensa, lo que le dejaba postrado en una situación de manifiesta debilidad ante sus juzgadores, que desoían continuamente con sus actos los repetidos breves papales de Pablo IV

en los que se les ordenaba la entrega al Arzobispo de mil ducados anuales; o de una cantidad superior, si así lo creyera necesario el nuncio de Su Santidad en España. Pero ellos, en su afán por expoliar esas riquezas, sólo atendían a un control: al ejercido por otras instancias superiores que sufrieran dificultades financieras (imagínese las el lector) igualmente interesadas en los beneficios que proporcionaban las cuantiosas rentas toledanas.

Cabrían, igualmente, otro tipo de disquisiciones a las que tuve que recurrir constantemente a lo largo del proceso, pero comprendí que no era prudente invocarlas en aquel momento por varias razones. La primera, por no provocar innecesariamente a los jueces ni a los fiscales ni al Rey. La segunda, por no dar mayores argumentos a quienes me acusaban de haber tomado partido en provecho del acusado al calor de otras razones distintas a las de su presumible inocencia, como si hubieran preferido que mi abogacía se mudase en acosamiento o, al menos, en incuria o en desidia para que se pudiera prolongar en España, *sine die*, la causa de mi defendido. Y la tercera, porque así me lo aconsejaban la previsión y la cautela.

Pero no podía admitir que el mayor luchador contra el protestantismo fuera acusado de luteranismo por la Inquisición española, que no quería que le sentenciaran en Roma porque temían que sería absuelto, lo que le permitiría volver a Toledo como arzobispo. Y eso no podía ser admitido por la Inquisición de ninguna manera, ni tampoco por el Rey. En caso de absolución, Carranza podría haber pedido cuentas de sus rentas arzobispales durante su ausencia y había demasiadas manos sucias para que se permitiera su regreso a Toledo. Pero aún así, tuvieron que ceder ante la insistencia de Pío V, que se vio obligado a recurrir a la amenaza de reprobación y anatema contra Felipe II para conseguir el traslado de la causa a Roma, de acuerdo con el Derecho canónico y la exclusividad de la potestad papal para emitir sentencia sobre los prelados.

Quisiera añadir aquí, como colofón de este primer capítulo de mi *Memorial de la verdadera historia del proceso seguido por la Inquisición de Felipe II contra el Arzobispo Carranza*, otra anotación que no es del todo improcedente. Los peones más activos de Felipe II en la causa seguida contra el Arzobispo Carranza fueron Melchor Cano, Fernando de Valdés, Diego de Simancas y el que fuera Obispo de Cuenca don Pedro de Castro. Sin olvidar a los dos confesores de Felipe II, los frailes Bernardo de Fresneda y Diego de Chaves, hombres todos de poca fe (si alguna) que mancharon con su comportamiento unos hábitos que tenían la obligación de haber honrado. Personas poderosas e inteligentes que, arrastradas quizá por *el espíritu del tiempo*, siguieron unos comportamientos que no se correspondían con la dignidad de los destinos a los que habían sido encumbrados en la Iglesia Católica.

Melchor Cano murió prematuramente a los 52 años de edad víctima de un ataque de apoplejía causado, posiblemente, por la desmedida intensidad con la que acometía todo tipo de actuaciones. Fernando de Valdés y Diego de Simancas, como ocurriera con Carranza y conmigo por razones muy diferentes, también se vieron abandonados del favor real, a pesar de que, uno como Inquisidor General y el otro como acusador obstinado y tenaz del Arzobispo, defendieron con firmeza (y sin demasiados escrúpulos de conciencia) los legítimos intereses de la monarquía española frente a lo que consideraban, quizás con excesivo celo, injerencias inadmisibles del Vaticano en los asuntos de España. Pedro de Castro, por su parte, tuvo la precaución de morir antes de que los inquisidores actuaran contra él, como tenían previsto haber hecho; y de poco le hubiera valido, ante una resolución expropiatoria del Consejo de la Suprema, el ser Obispo de Cuenca y medio hermano del influyente inquisidor, don Rodrigo de Castro quien, entre todos los que intervinieron en este triste suceso, fue el único que supo beneficiarse de él; por su ciega obediencia y por su falta de escrúpulos se le premió con el capelo cardenalicio. *Sic transit gloria mundi*.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIGITA Y LASA, M., *El Doctor Navarro don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*, Pamplona 1895.
- AZPILCUETA, M., *Manual de Confesores y Penitentes*, Salamanca 1556.
- AZPILCUETA, M., *Tratado de alabanza y murmuración*, Valladolid 1572.
- CARRANZA, B., *El Catecismo Cristiano*, Madrid 1972. Edición y estudio preliminar de José Ignacio Tellechea Idígoras.
- CASTEJON Y FONSECA, D., *Primacía de la Santa Iglesia de Toledo*, Madrid 1654.
- LEA, H. Ch., *Historia de la Inquisición Española*, Madrid 1983, 3 vols.
- MIRANDA, S., *Vida y sucesos prósperos y adversos de don Bartolomé de Carranza y Miranda*, Madrid 1788.
- OLORIZ, H. de, *Nueva biografía del Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras. Apuntes reunidos por...*, Pamplona 1916.
- TEJERO, E. y AYERRA, C., *La vida del insigne Doctor Navarro, hijo de la Real Casa de Roncesvalles*, Pamplona 1999.

- TELLECHEA IDÓGORAS, J. I., *Fray Bartolomé de Carranza. Documentos Históricos*, Madrid 1963-1994, 8 vols..
- TELLECHEA IDÓGORAS, J. I., *El arzobispo Carranza y su tiempo*, Madrid 1968, 2 vols.